



2003; N° 3.815 de 2003; N° 133 de 2005; N° 4.380 de 2007; N° 3.589 de 2012; y N° 961 de 2016, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
3. Que, de acuerdo a solicitudes de usuarios interesados en la importación de estos productos desde diferentes orígenes, este Servicio consideró actualizar los requisitos fitosanitarios para importar al país fibra natural de **Cocos nucifera**, producto regulado en resolución N° 4.380, de 2007, de este Servicio, así como también para fibra de **Cocos nucifera** utilizada como sustrato.
4. Que, se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias de fibra natural y sustrato de **Cocos nucifera**, procedente de todo origen, lo que ha permitido actualizar los requisitos fitosanitarios correspondientes.
5. Que, existen diferentes tipos de productos elaborados a partir de fibra de **Cocos nucifera**, cuyo proceso de obtención genera incertidumbre respecto al manejo en las diferentes etapas del proceso, lo que repercute en el riesgo fitosanitario del producto final,

Resuelvo:

1. La presente resolución establece requisitos fitosanitarios para fibra natural y sustrato de **Cocos nucifera**, incluyendo bloques, discos, planchas comprimidas y otros productos de fibra de cocos, los que pueden ingresar como artículo reglamentado o sustrato acompañante.
2. El envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen correspondiente, de acuerdo a lo que a continuación se señalan:

2.1 Países con presencia de **Bursaphelenchus cocophilus**:

Para el ingreso al país, el envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial, presentado en original, emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, en el que conste la siguiente declaración adicional:

“El envío se encuentra libre del nematodo **Bursaphelenchus cocophilus**, de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio”,

o bien,

“El envío está compuesto por fibra de **Cocos nucifera** que fue sometida a un proceso de obtención, que incluyó temperaturas entre 50 y 56 °C, corroborado por la ONPF del país de origen, asegurando que el envío se encuentra libre de **Bursaphelenchus cocophilus**.”

2.2 Países sin presencia de **Bursaphelenchus cocophilus**:

Para el ingreso al país, el envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial, presentado en original, emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, en el que se indique que **Bursaphelenchus cocophilus** no está presente en el país de origen.

3. El envío debe venir libre de suelo y malezas cuarentenarias.

4. Los envases deberán ser de primer uso, no permitiéndose el reenvase, cerrados, resistentes a la manipulación y etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa SAG vigente.

5. A su arribo al país, el envío será inspeccionado por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero presentes en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán la pertinencia de su internación o la adopción de las medidas que sean procedentes de acuerdo con la legislación vigente.

6. Modifíquese la resolución N° 4.380, de 2007, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece regulaciones para la importación de fibra natural, en el sentido de eliminar en el resuelto N° 1, la especie **Cocos nucifera** con sus respectivos orígenes y requisitos fitosanitarios.

7. Deróguese la resolución N° 961 de 2016, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece requisitos fitosanitarios para la importación de fibra natural y sustrato de **Cocos nucifera** procedentes de todo origen y modifica resolución N° 4.380 de 2007.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza, Director Nacional (S) Servicio Agrícola y Ganadero.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero
Dirección Nacional

(IdDO 1037417)

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FIBRA NATURAL Y SUSTRATO DE COCOS NUCIFERA PROCEDENTES DE TODO ORIGEN Y MODIFICA RESOLUCIÓN N° 4.380, DE 2007

(Resolución)

Núm. 3.154 exenta.- Santiago, 15 de junio de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156, de 1998 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las resoluciones N° 3.080 de